Sauce Viejo,4 de Enero de 1979.-

ORDENANZA N°: 405

VISTO:

La necesidad de dictar la Ordenanza Tributaria del Ejercicio 1978,con carácter de definitiva adecuación a las disposiciones del Código Fiscal Uniforme/ Ley 8173 y sus modificatorias,Ley n°:8353,Puesta en vigencia por Ordenanza n°:/ 399/bis, a partir del corriente año fiscal , y;

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplimentado con las prescripciones del Decreto Provincial n°: 46/78;

Por ello;

EL PRESIDENTE DE LA COMUNA DE SAUCE VIEJO,DPTO LA CAPITAL

SANCIONA LA SIGUIENTE O R D E N A N Z A :

Art. 1°) Establécese para el año 1979, la Ordenanza Tributaria que se detalla;

TITULO 1

1°)- Fíjase el interés resarcitorio previsto por el artículo 41° del Código // Fiscal Uniforme en 5% mensual,aplicable hasta el período en que entren en vigencia las prescripciones del Capítulo X del CFU (Artículo 48° y subsiguientes, y actualizable en su importe devengando conforme a lo prescripto por el artículo 48° CFU,adoptando a tal efecto como fecha de vencimiento la de 60 días posteriores a la que se fije para el tributo principal.-

TITULO 11

2°)- Suspéndese la aplicación del artículo 72° del Código Fiscal Uniforme Ley// 8173 en base a las autorizaciones de la ley 8353 y durante la vigencia de la // presente Ordenanza,percibiendose la Tasa General de Inmuebles sobre las bases// imponibles de 1977 que se mantiene por esta medida.

3°)- Fíjase la zonificación urbana y rural prevista en el artículo 71° del CFU- de la Comuna según se detalla;

1- ZONA URBANA: Primera Categoría: Comprende la Zona delimitada por la Ruta n°:11 al oeste,Río Coronda al Este,Papelera Río Coronda al Norte y / calle América al Sur.-

Segunda Categoría: No hay clasificados.

Tercera Categoría: 2° Sección: Las Delicias,-Santa Teresita- Olano- Fernandez y Abraham Monte de los Padres-Taragui

3° Sección: Gardiol- Bertotti-Alta Vista- Montecarlo- Cabo-Cañaveral.-

A - CUARTA CATEGORIA: 3° Sección: SOL- San Roque- Belho Horizonte-Río Parque Jardín - Villa Emilia- Las Margaritas- Doña Margarita- Los Olivares-Costa de Oro- Costa de Sauce Viejo- María Chucena- Albrech Durussel-Country Cherrio-Arenera.- Anexado Sección 4

4ª Sección: Villa Industrial- Nueva Detroit.

B- CUARTA CATEGORIA: 2° Sección: Peyronell- Reynoso Wagnet- San Cayetano-Román- Rincon Viejo.

3° Sección: Seghizzi- Sosa- A.R.S.A.

5° Sección: Barrancas del Coronda-Los Conquistadores-Varesse-San Cayetano La Adelina.- Sol 4

7° Sección: San Cayetano-Tembé I Porá-

C- CUARTA CATEGORIA: Area Caffaratti- Peretti-

2-ZONA RURAL: Comprende la zona del oeste de la Ruta Nacional n° 11, desde calle Sarmiento (Santo Tome) al este y oeste hasta la localidad de Desvio Arijón.-

4°)-Delímitase las categorías fiscales que se establecen dentro de las zonas que se fija el artículo anterior;

A.1

5°)-Fíjanse los parámetros y precios que se indicanpara el cálculo anual de la Tasa General de Inmuebles;

Parámetro base y Precio o alicuota

		INDICE		VALOR FIJO	OTROS	
CATEGORIAS		Edificado/sup	Terreno	Minimo	Basico	la Ha
A.1 URBANA-	1°Categoria	48	334	20.000	20.000	
A.2	- 2°Categoria	-.-	-.-	-.-	-.-	
A.3	- 3°Categoria	2,4	19,6	20.000	20.000	
A.4a.	- 4°Categoria	2,4	9,8	20.000	20.000	
A.4b.	- 4°Categoria	2,4	9,1	20.000	20.000	
A.4c.	- 4°Categoria	0.07	7	20.000	20.000	
A.5	- 5°Categoria	2,4	11,2	20.000	20.000	
B-ZONA RURAL					10.000	300

LOS LOTEOS: Cabo Cañaveral- Sol-San Roque-Belho Horizonte-Río Parque Jardín se les// aplicará un adicional de $.2.000 por estar afectados a las obras del Balneario Comunal.-

Todo propietario que posee lotes en zona inundable permanentemente, abonará el 50% de la Tasa correspondiente, previa certificación de la misma.

6°) Establecese que la sobretasa por baldio prevista en el artículo 74° del CFU configurará los siguientes incrementos de la Tasa General.

CATEGORIAS	Incremento Porcentual %	SUMA FIJA
ZONA URBANA- Categpría 1°	50	-.-

El Departamento Ejecutivo, conforme al artículo 74° del CGU infine, reglamentará el concepto de Baldio a los fines de la aplicación del grávámen que antecede.

7°)Los importes percibidos durante 1978 e involucrados en el concepto actual de Tasa General de Inmuebles, conforme al CFU serán considerados a cuenta del grávamen final calculado conforme a la presente Ordenanza, estableciéndose el reajuste que pudiera surgir con fecha de vencimiento al 14 de Diciembre de 1979, conforme a los establecido en el artículo 28° del CFU.

Salvo que el Departamento Ejecutivo Comunal modifique particularizadamente las// fechas de vencimiento normales de la Tasa General estarán fijados en tres anticipos y el reajuste final, cuyas fechas de vencimiento normalizados se establecen conforme al siguiente detalle:

1°)-Primer Anticipo: Vencimiento 30 de Abril de 1979 -50% del gravámen Ejercicio anterior.

2°)-Segundo Anticipo: Vto. 30 de Junio de 1979-50% del gravámen Ejercicio Anterior.

3°)-Reajuste: 1°Cuota-Vto. 30 de Agosto de 1979.

4°)-Reajuste: 2°Cuota-Vto- 30 de Octubre de 1979.-

5°)-Reajuste: 3°Cuota-Vto- 30 de Diciembre de 1979.-

8°)-Establécese las siguientes multas por incumplimiento los deberes formales // relacionados conla Tasa General de Inmuebles, al tenor del artículo 42° y 16° del CFU a los contribuyentes que:

a) No presenten declaración jurada de los hechos imponibles atribuídos a ellos por este Código, en tanto y en cuanto no se prescinda de este medio de determinación... .....$.3.500.-

b) No inscribirse en los registros correspondiantes a los que aportarán todos los datos pertinentes.....$.3.500.-

c)- Por la falta de conservación de cualquier documentación y libros que durante 10 años deberán conservar en forma ordenada, a/// los efectos de verificar cualquier veracidad de datos que se les solite..$.5000.-

d)- Por la falta de presentación en la Comuna cuando sea requerida su presencia y facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles, y en general las tareas de verificación Impositiva.- .....$.3500.-

9°)-Conforme a lo establecido en la Ley 6410 y al margen de lo previsto en el artículo 75° del CFU se mantienen las siguientes exenciones vigentes en 1978,para// el período fiscal en que rija la presente Ordenanza;

a) FIAT CONCORD SA. Según Ordenanza Comunal n°:123 // del 1/ 9/ 72.-

b) EUCALIPTUS SA. eximida según Resolución n: 127 // del 28 / 4 / 71/.

c)PAPELERA RIO CORONDA SA.eximida según Resolución n°: 126 del 28 / 4 / 71.

10°)- Establécese que las exenciones previstas en el EFU así como las contempladas en el artículo anterior tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del // beneficiario que apruebe la condición de exención,con retroactividad a los gravámenes pendientes de pago y no prescripto,siempre que en el período fiscal en que/ se originaron rija una norma de carácter genérico que exeptúe el pago de la tasa/ en base a los motivos que se prueban y sobre la base de que éstos hayan existido a tales fechas y períodos.-

11°)-Establécese las siguientes clasificacicnes y valuaciones base de los catastros comunales que se tomarán como parámetro para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles en el período en que rija la presente Ordenanza;

La valuación se determina de acuerdo al monto otorgado por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, en lo edificado.

En terrenos se tendrá en cuenta la valuación comunal actualizado con relación al año 1976.-

CAPITULO 11 DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

12°)- La alícuota General del Derecho de Registro e Inspección prevista en el Art. 83° del CFU se fija en 4(cuatro) por mil.-

13°)- El derecho mínimo de cada período fiscal, se fija en forma general en veinte mil pesos por bimestre, sin perjuicio de los tratamientos especiales que se // fijan por separado.-

14°)- Por las actividades que se especifican a continuación, el derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales,que configuran los tratamientos especiales que se detallan;

1 - APARTADO ESPECIALES "A": Desgravaciones sobre la alícuota general.

Clase A.1.Alícuota 6 por mil.Tasa Mínima $.50.000 por bimestre.-

Toda actividad Industrial,que implique transformación, elaboración y/o manufactura de frutos, productos,materias primay/o elementos básicos.

A.2.Alicuota 4 por mil- Tasa Mínima $. 20.000 por bimestre.-

Distribución por mayor y menor y venta por menor de: Carnes- Comestibles- Leche- Queso- Productos Lácteos-Pan- Harina- Pastas frescas y secas- Verdura-Legunbres hortalizas y fruta-Huevo-Miel - y dulces- Grasas y aceites comestibles Café- té- y yerba Mate- Artículos y Productos de Limpieza// en general- Insecticidas y raticidas-Productos alimenticios envasados de primera necesidad- Gaseosas y bebidas sin al-/ cohol- Fiambres y Embutidos- Azúcares.-

Fabricación y venta por mayor y Menor de productos Medicinales, de Veterinaria, Sanidad Vegetal y Fertilizantes.-

A.3.Alícuota del 7 por mil. Tasa Mínima $. 30,000 por Bimestre Restaurant-Casas de Comidas y Comedores de Hoteles y Hos-/ pedajes, Pensiones y Residenciales, Café y Lecherias donde no se expenden bebidas alcohólicas- Hoteles- Hospedajes Pensiones y Residenciales -Moteles que se desenvuelven de acuerdo a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo.-

B- APARTALOS ESPECIALES MAYOR QUE LA ALICUOTA BASICA

B.1.Alícuota del 6 por mil -Tasa Mínima $.60.000 por Bimestre.

Venta de Automotores nuevos realizada por concesionarios- oficiales,inscriptos en empresas nacionales o radicados / con el control del organismo pertinente,exceptuándose de/ este tratamiento a la venta de tractores,Camiones y Omnibus que estarán sujetos a la alícuota general.-

Venta de todo tipo deautomtores usados en permuta de Ventas,efectuadas por concesionarios oficiales,cualquiera sea su modalidad comercial operativa ya sea de la primera- O posteriores etapas de comercialización,siempre que tengan su origen en la venta de unidades nuevas compútándose- como base imponible la diferencia resultante entre el valor obtenido por su venta y el precio que se hubiere - recibido,exceptúanse a las venta de Tractores,Camiones,//

Omnibus,en los que el tratamiento sobre la diferencia será a la alícuota general.

Venta por menor de Lanchas,Motocicletas,Bicicletas Motorizadas, Máquinas,Motores con excepción de las maquinarias e implementos agrícolas que estarán sujetos a la alícuota general.

B.2-Alícuota del 7 por mil. Tasa Mínima por Bimestre $.30.000.-

Compañia de Ahorro y Préstamo para l a vivienda.

Compañias de Cr´ditos recíprocos.-

Compañias de ahorro y todo tipo de actividad que cubra riesgos futuros y acontecimientos inciertos.Compañias que emitan o coloquen títulos sorteables. Estudios de Fotografías.Festivales danzantes.Servicios de Lavados y engrase de Vehículo.Talleres de cualquier naturaleza.Tintorería,Lavado y planchado de ropa.Venta // por menor de artículo de:Bazar y Menaje-Cerámica-Arméria-Clisés para imprenta y Fotograbados Copias de Planos-Cuadros y Marcos-Fotocopias-Fotográfias-Ferretería y // Pinturería -Juguetes-Optica - Peces- Pájaros y Animales Domésticos.Plantas de Adorno.-

Servicio de atención de la salud por el sistema de abono

Venta por mayor y Menor de tabacos, cigarros,cigarrillos,fósforos,sobre la diferencia entre costo y venta

Venta por menor de Aparatos y Artefactos eléctricos,Mecanicos o de — cualquier otro tipo para el hogar.Muebles de madera,mimbre y acero.-

Sanatorios por las sumas facturadas a cargo de Empres s de atención de la salud por el sistema de abono y a las denominadas Obras Sociales,cuando se— originen en servicios prestados a asociados y afiliados respectivamente a las mismas.-

B.3-Alícuota del 10 por mil-Tasa mínima por bimestre $.30.000.-

Casas de baño- Institutos de Belleza y Peluquerias para damas.-

Comisionista y sonsignatorios de bolsas, cereales,Productos alimenticios,Hacienda y Productos ganaderos.-

Venta de repuestos y accesorios en general para cual uier usoo destino,exceptuándose de este tratamiento la correspondiente a los talleres que utilicen en las reparaciones generales.-

Venta por menor de Artículo deportivos y de Camping-Balanzas-Pelucas-

B-4-Alícuota del 12 por mil. Tasa mínima por Bimestre $.50.000.

Locación y servicio de cámara frigorífica.Depósitos de cualquier clase,incluído estaciones de carga y descarga.La locación y servicio de silos y elevadores de granos,estarán sujetos a la alícuota general.Desarmaderos.Servicio de Informes comerciales- Garages-cocheras y playas de estacionamiento-Guarda Muebles.-

Industrialización de materias primas de propiedad de terceros.

Limpiezas de Casas y Locales.Encerado de Piso.Producción de Espectáculos Públicos- Stud- Venta de Automotores nuevos,usados o reacondicionado a nuevos no comprendido en el Inciso B.3..Venta de chatarras,deshechos y sobrantes de producción.Venta de artículos de cuero,goma, plástico,Nylon,excepto de indumentaria personal.Baúles,valijas,Bolsos y Portafolio-Flores,naturales y artificiales.Guantes y carteras de todo tipo.-

B-5-Alícuota del 15por mil.Tasa Mínima por bimestre $.100.000.-

Empresas de Pompas Fúnebres.Sanatorios, por la prestación de servicios a terceros no incluído en la norma respectiva de B.2. Bancos y otras entidades financieras organizadas como empresa unipersonal ó sociedad comercial que se inscriban en el Registro Público de Comercio,registren contablemente sus operaciones de acuerdo a la Ley Mercantil, y hagan certificar sus balances anuales por Profesionales de Ciencias Económicas.

B-6-Alícuota del 16 por mil. Tasa Mínima por bimestre $.120.000.

Venta por menor de:Alfombras-Tápices-Cortinados-Artículos de Decoración y Adornos- fantasías y Bisuterías-Juegos de Azar-Obras antiguas y de Arte-Platería cuchillería regalos y afines para uso o adornos personal o ambiental.

B-7-Alícuota del 17 por mil.Tasa Mínima por bimestre $.40.000.

Bares,Cafés,Despacho de bebidas alcohólicas y cerveza.Bombonerías-caramelerías y negocios especializados en la venta al público de golosinas.Fabricación y venta de Sandwich,productos de repostería,de confitería,de pastelería y factureria,Pizzería y Rotisería.Producción,filmación,distribución,exhibición de películas cinematográficas y televisivas.Salones de Té.

B-8-Alícuota del 20 por mil.Tasa Mínima por bimestre $.40.000.

Administración de propiedades.Casas de cambios y de Compra-Venta / de valores Mobiliarios.Casas de Remate.Empresas y Agencias de servicios para planeamiento,instalaciones comerciales,Industriales, y técnicas.Intermediación en la negociación de inmuebles o para la colocación de hipotecas.

Intermediarios de cualquier naturaleza en la negociación y venta de rifas.Representaciones,consignaciones y comisiones con negocios establecidos.Locación de vehículos en general,de muebles y artículos o enseres para fiestas y-alquiler de ropas.-

//////////////////

B-9-Alícuota del 50 por mil.Tasa Mínima por Bimestre $.200.000.

Los acreedores por préstamos de dinero prendarios o comunes y las entidades financieras no comprendidas en el inciso B.5.Casas de Compra-Venta// de muebles y objetos en general de segundo uso.Nigh Clubs,Dancings y Cabarets o negocios de este tipo,cualquiera sea su denominación con espectáculos de // varieté periódico.-

B-10-Alícuota del 100 por mil.Tasa Mínima por bimestre $.400.000.-

Casas,Sociedades o personas que compren o vendan pólizas de empeño,enuncien transaciones o adelanten dinero sobre ellas por cuenta propia o / en comisión.Empresas o personas dedicadas a la los negocios.de pordenes de.// Nigh Clubs.Dancing,Cabarets o negocios de este tipo,cualquier sea su denominación,sin espectáculos de verieté periódico.-

B-11-Alícuota del 250 por mil. Tasa Mínima por bimestre.$.1.800.000.-

Casas amuebladas.Establecimientos similares que brinden habitación por hora, en forma habitual.-

15°)- Salvo que el Departamento Ejecutivo cambie particularmente las fechas de vencimiento de éste derecho,conforme a lo previsto en el Artículo 84° del CFU,- regirán los vencimientos normalizados que detallan por lo prescripto en el Art.- 28° del CFU.

Períodos Fiscales Enero Febrero-Vto- 20 de Abril de 1979.-

Períodos Fiscales Marzo Abril- Vto. 20 de Agosto de 1979.-

Períodos Fiscales Mayo Junio- Vto .20 de Agosto de 1979.-

Período Fiscales Julio Agosto-Vto. 20 de Octubre de 1979.-

Período Fiscales Setiembre Octubre -Vto. 20 de Diciembre de 1979.-

Período Fiscales Noviembre Diciembre-Vto. 20 de Febrero de 1979.-

15° BIS)-Establésese las siguientes multas por incumplimiento a los deberes formales relacionados con el Derecho de Registro e Inspección, al tenor del Art.// 42° y 16° del CFU: Dentro de los treinta días , abonarán $. 3.000.

Más de treinta días.$.5.000.-hasta los 60 días donde a partir de esa - fecha se aplicará el índice de actualización.-

16°)-Establécese las cuotas fijas que se detallan, conforme a lo autorizado por- el Art.83 del CFU, válidas para el período fiscal del mes calendario,y aplicables a los ingresos de las actividades que se enumeran.-

Art. 17º) Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial nº:8159 de fecha 22/ 12 / 77,distribuirán la base imponible que le corresponde a la Provincia conforme a las previsiones del Art. 35° del mencionado convenio, y declararán lo— que pueda ser pertinente a la jurisdicción conforme con el mismo -

Fecha 22\ 12 \ 17, declaración de bene beneficio que le corresponde a la provincia
conforme a las previsiones del Art. 35° del mencionado convenio, y dolarsen lo-
que pueda por patrimonio a la jurisdicción conforme con el mismo —

C A P I T U L O 111

DERECHO DE CEMENTERIO

18°)- Fíjanse los siguientes importe para los derechos previstos en el Art. 89° del CFU.-

a)Concesiones o permisos de uso temporario de Cementerio.....$.100.000.
(Precio válido por un tiempo de 10 años)

b)Permiso de Exhumación.....$. 50.000.-

c)Por Reducciones de restos.....$. 30.000.-

d)Por introducción de restos de otras jurisdicciones.....$. 15.000.-

e)Por colocación de cadáveres en depósitos durante cinco días..$. 5.000.-

f)Derecho de colocación de lápidas.....$. 5.000.-

g)Derecho de colocación de placas.....$. 5.000.-

h)1- Arrendamientos de Nichos:

Sección Nichos: Primera y cuarta fila.....$.150.000.-
por el término de diez años
Segunda y tercer fila.....$.200.000.-

19°)-Establécese que por aplicación de los mismos será por el término de 10 años.

20°)-A los efectos del cobro de la inscripción de transferencia a que alude el // Art. 93°-, se establece una alícuota de 4% c.El valor base de aplicación fija en - los valores que se detallan para los lotes del cementerio,El valor base para la - transferencia de panteones,se establecerá en la presentación que corresponda ante- el Departamento Ejecutivo a los efectos de dicha estimación particularizada,y siempre que no medie una valuación estable y general sobre el áres, a la que el Departamento Ejecutivo haya asignado carácter de base fiscal para el Art.93° del CFU.
La inscripción de transferencia solo podrá ser solicitada y efectuada del D.E.se - expida constancia definitiva de haberse cumplimentado con todos los requisitos que- a tal efecto se dispongan en ejercicio del Poder de Policía sobre el particular.-

21°)-Conforme a los establecido en el Art.28° del CFU y sin perjuicio de las variaciones particularizadas que pueda determinar el D/E. se fijan las fechas normalizadas de vencimientos de los gravámenes de este capítulo que se mencionan, en los /// días que se detalla.del 1° al 10 de cada mes.

C A P I T U L O LV

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

22°)-Establécese una alícuota de 1% para la percepción de este derecho,aplicable,- al valor de la entrada,conforme a lo establecido en el artículo 100° del CFU.

23°)-El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos, en los niveles que establezca la reglamentación , a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.-

//////////

previa conforme al Art.103°. podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que el D.E.considere de mínima realización como retención,sin perjuicio de los ajustes en más o en menos a porteior del espectáculo.Teles depósitos a cuenta noserán exigidos en un plazo anterior a las 48 Horas del espectáculo, y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de las 48horas de la retención y declaración final que presente el organizador.-

25°)-La acreditación de las condiciones de exencion que establece el Art.104° // del CFU. así como las preexistentes de 1978 que el D.E. considere conveniente // mantener en base a la autorización,deberá efectuarse a priori del espectáculo,// por quién se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.Para el supuesto de que la tramitación se cumplimente a posteriori, y aunque recaiga resolución de encuadre en las exenciones,se abonará una multa por infracción al/// deber formal de falta de solicitud previa de encuadre en exenciones como menos de 10 días de antelación al espectáculo de $.5.000.-

C A P I T U L O V

TASA DE RODADO

Art.26)-Por adquisición de Chapas Adicionales el juego 2.000.-

C A P I T U L O VI

DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

27°)-Por la utilización de veredas de la vía pública,donforme a las normas,por cada mesita de Bar o Confíterias.....$.1.000.-

Por la utilización de veredas para el establecimiento de Kioskos,cualquiera sea su medida..... .....$. 3.000.-

Por la utilización de la vía pública para fijar carteles de propaganda particular fuera del local donde se realiza acrividad gravada por el derecho de Registro e // Inspección,cualquier medida..... .....$. 5.000.-

C A P I T U L O VII

PERMISO DE USO

28°)-Por el uso de máquinas Motoniveladoras por hora..... .....$.10.000.-

Por el uso de Máquinas Desmalezadoras por hora.....$. 5.000.-

Por el uso de Estructura Municipales... .....$.10.000.-

Por el arredamiento del Buffet del Balneario Comuna, según Ordenanza que se dicte a tal efecto.

C A P I T U L O VIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINITRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

29°)-Por cada foja de actuación de las gestiones realizadas ante las dependencias-

COMUNAL, CORRES por cada foja se cobrará un sellado de $.2000.- ////////////////

//////////

Por cada carátula de iniciación de trámite $.4.500.-

30)-Sin perjuicio del sellado general que establece el artículo anterior, cada gestíon que tenga por objeto obtener un permiso, inscripción, constancia o servicio particular, deberá reponer el sellado según los parámetros que se inician

Por la gestión correspondiente al otorgamiento de permiso de edificación, según el monto que aplique el Consejo de Ingenieros de Santa Fe, se aplicarpa el 1%/// del valor indicado como monto de Obra.-

Por la solicitud del permiso de construcción, ampliación, modificación o refacción se percibirá una alícuota de 5‰ (cinco por mil) del valor indicado como monto de Obra por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe.-

El monto de Obra, determinado, deberpa tener entre la fecha de visación del plano y la presentación en el Departamento Técnico y Estadístico de la Comuna, un // máximo de treinta (30) días luego del monto de Obra tendrá que ser actualizado.

Para la presentación del expediente por trabajos indicados por edificación se // requiere;

a)-Legajo Técnico de la Comuna de Pauce Viejo

b)-Una Copia visada por el Consejo de Ingenieros de Santa Fe.

c)-Dos Copias para uso interno.-

d)-Un original en tela o copia telada.

e)-Dos copias mínimas para el interesado.-

Para la visación previa a la inscripción de planos de mensura, subdivisión y urbanización en la Dirección General de Catastro de la Pcia de Santa Fe, se abonará un derecho igual a $.5.000(Pesos cinco mil) más un valor mínimo de liquidaciones de 1.000(un mil) por lote.-

Para la presentación del expediente de visación previa, indicada en el artículo anterior se requiere:

1- Legajo Comunal.-

2- Tres Copias(con o sin sello de visación del Consejo de Ingenieros de Santa Fe.-

El ingreso de los expedientes indicados tendrá la obligatoriedad de no tener deudas en esta Comuna, por tasas o impuestos afectados al terreno /// donde seconstruya, documente o mensure. En el caso de existir convenios de pago por deudas de tasas o impuestos, los mismos deberán ser cancelados al presentarse el/ respectivo legajo. El pago de los derechos deberá hacerse simultáneamente con el// ingreso de los expedientes. El pago de derechos por tramitación de expedientes, podrá abonarse en cuotas, de acuerdo a las disposiciones que dicten sobre el particular.//////////

Por el legajo de edificación o documentación.....$.2.500.-

Por legajos mensura.....$.2.000.-

Por sellado nota,duplicado de certiicados finales,certificados Libre Deudas .....$. 2.000.-

Por la gestión de autorización del uso de altavos con vehículos para uso/// publicitario.....$. 3.000.-

Por la autorización de vender en forma ambulante,por cada día..$. 3.000.-

Por la gestión para la autorización de funcionamiento de circos,por día/// .....$. 2.000.-

Por la gestión de autorización para el funcionamiento de calesitas o vehícu los de paseos.....$. 1.000.-

Por la gestión de autorización de apertura de negocios sobre el capital en/ giro,se aplicará el uno por mil (%°).

Por la falta de numeración en propiedades que se notificaran oportunamente/ significará un recargo de $.1.000 por cada número de acceso en la Tasa Co-/ munal.-

Por la Tasas de Unidad Sanitaria,se cobrará por cada lote, la suma de Pesos UN MIL($.1.000.).

C A P I T U L O LX

IMPUESTO A LA PUBLICIDAD

Art. 31)- Los impustos a regir serán;

a)Por letreros Mural o fijado por medio de postes en terrenos baldíos o ca minos se abonará por adelantado y por año $.880.-por m2.siendo el mínimo de la tasa de $.5.000.- por letrero.-

b)-Por propaganda efectuada en vehículo terrestres o áereos con altavoces o con música .....por mes.....$.2.000.-

c)-Por afiches,volantes o carteles impresos de productos comerciales ,por re- mates.....$.4.000.-

d)-Muestras salientes y letreros luminosos hasta 1m2.de superficie y fracción sin cargo.-

e)-Por equipos amplificadores de sonidos fijos por cada uno y por año$.4.000.-

f)-Por permiso de Remate,colocación de anderas.————————P/día.3.000.-

Para todo impuesto de Publicidad se abonará un mínimo de por año.....$.5.000.-

Art.2°)-La Aplicidad de la presente Ordenanza Impositiva,regirá desde el 1° de Enero de 1979. excepto en aquellos tributos que por su naturalez no sean suscep tibles del cobro de anticipos y reajustes y deban tomarse las percepciones ya/// realizadas con carácter de definitiva,situación que será reglamentada en el ám- bito Comunal en todo aquello que no este previsto expresamente.-